

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°175

Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia		
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	FABIO RODOLFO AYALA RAMIREZ	C.C15.928.585
Demandado:	JOSE FENIBAL QUINTERO CARDONA	C.C16.137.040
	LUZ DARY ISAZA CASTAÑEDA	C.C25.098.964
Radicado:	17777408900120240004500	

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

Solicita el demandante en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra de la parte demandada, por concepto de capital contenido en el pagaré N°79587211, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	PAGARÉ N°79587211
VALOR:	\$5.000.000,00
CAPITAL INSOLUTO:	\$5.000.000,00
DEUDOR:	JOSE FENIBAL QUINTERO CARDONA LUZ DARY ISAZA CASTAÑEDA
BENEFICIARIO:	FABIO RODOLFO AYALA RAMIREZ
FECHA SUSCRIPCION:	10 DE JULIO DE 2019
FECHA VENCIMIENTO:	10 DE MARZO DE 2021
INTERESES:	NINGUNO
ENDOSOS:	N/A

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital, y respecto al cobro de los intereses, se manifiesta desistimiento a éstos.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá en los términos de la Ley 2213 de Junio de 2022, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

Se solicita se oficie a la NUEVA EPS para que informe los datos de contacto y/o notificación de los JOSE FENIBAL QUINTERO CARDONA C.C16.137.040 – LUZ DARY ISAZA CASTAÑEDA C.C25.098.964 de acuerdo con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 291 del Código General del Proceso; esto habida cuenta que se manifiesta bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de su lugar de domicilio y de notificación.

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de **FABIO RODOLFO AYALA RAMIREZ** contra **JOSE FENIBAL QUINTERO CARDONA – LUZ DARY ISAZA CASTAÑEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000,00) por concepto de capital, contenidos en el pagaré N°79587211.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

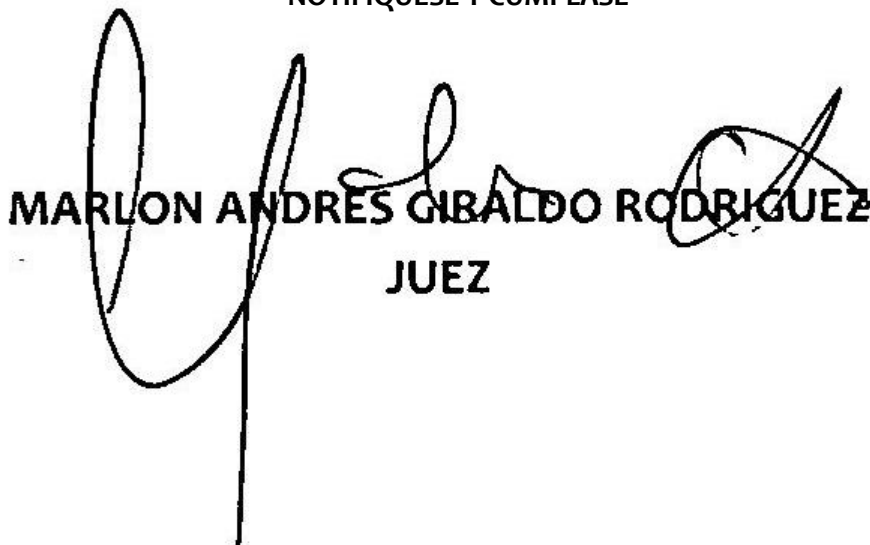
TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en la Ley 2213 de Junio de 2022, o de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan. Esto de obtenerse los datos de notificación de la parte demandada.

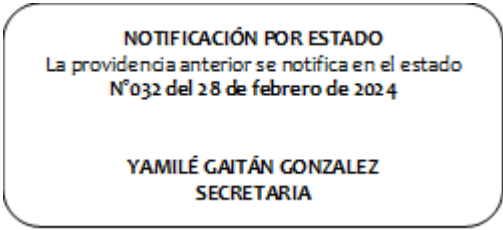
En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso de intentarlo vía whatsapp deberá allegar el chat exportado para garantizar su autenticidad.

CUARTO: OFÍCIASE A LA NUEVA EPS para que informe los datos de contacto y/o notificación de los JOSE FENIBAL QUINTERO CARDONA C.C16.137.040 – LUZ DARY ISAZA CASTAÑEDA C.C25.098.964 de acuerdo con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 291 del Código General del Proceso; esto habida cuenta que se manifiesta bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de su lugar de domicilio y de notificación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado NESTOR ALFREDO YEPES PAEZ, identificado con C.C1.053.846.429 y portador de la T.P. 323.604 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, conforme al poder debidamente conferido y aportado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ



Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bde3be9662aff358b7c58d36e03814b3e245faa4d1671e517eaf399f2fc3cf8

Documento generado en 27/02/2024 08:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>